



RECTORÍA
CIRCULAR REC No. 010

- Fecha:** 08 de septiembre de 2020
- Para:** Decanaturas, Consejos de Facultad, Directores de Departamento, Consejos de Departamento y Coordinadores de Programa
- Asunto:** Cumplimiento - Normatividad y criterios vigentes para vinculación de docentes y concertación de planes de trabajo

Cordial saludo,

Con fundamento en lo dispuesto en el **Acuerdo 038 de 2002** del Consejo Superior y en el **Acuerdo 004 de 2003** del Consejo Académico, respetuosamente se insta a todas las Unidades Académicas de la Universidad Pedagógica Nacional, a dar estricta observancia de la normatividad vigente, en relación con los procesos de vinculación de docentes ocasionales y catedráticos en la Universidad, así como a la concertación de sus respectivos Planes de Trabajo.

Para este efecto, deberán tenerse en cuenta los parámetros actualmente exigibles, a saber:

1. Art. 20º - Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior (Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional)

El Estatuto del Profesor Universitario es el instrumento legal que reconoce el régimen que regula las condiciones de ingreso, permanencia, ascenso y retiro del profesor universitario de la Universidad, así como los derechos, deberes, estímulos, sistema de evaluación y régimen disciplinario aplicable.

Específicamente, el **artículo 20** de dicho cuerpo normativo consagra el **plan de trabajo** de los profesores ocasionales y catedráticos, definido como aquel compromiso que adquiere el profesor universitario para realizar actividades de investigación, extensión o gestión institucional, acordadas con el jefe inmediato. Dichas actividades **serán acordadas con el jefe de departamento respectivo o quien haga sus veces** de conformidad con su categoría, periodo y tipo de vinculación.

2. Art. 14º - Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico (Reglamento del Plan de Trabajo del Profesor Universitario)

El Plan de Trabajo es el compromiso que el profesor universitario adquiere con la Universidad para realizar, simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión o gestión institucional, las cuales deberán estar en armonía con los objetivos institucionales.



En consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo CS 038 de 2002, el **artículo 14** del Acuerdo CA 004 de 2003 consagra que el Plan de Trabajo será concertado entre el profesor y su jefe inmediato. Adicionalmente, regula lo siguiente: ***Si en el proceso de concertación existiera desacuerdo entre el jefe inmediato y el profesor, el Consejo de Facultad respectivo intervendrá en la asignación de responsabilidades académicas al profesor, teniendo en cuenta la primacía de los intereses de la institución.***

3. Comunicado Consejo Académico 004 de 2017

En este Comunicado, el Consejo Académico de la Universidad aclaró los **criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos, así como los lineamientos para la elaboración de los planes de trabajo de profesores.**

De tal manera, el Consejo Académico precisó el alcance del concepto de “**necesidad de servicio**”, unificando los criterios a seguir por todas las unidades académicas universitarias, mismos que se mantienen vigentes y son de obligatoria observancia.

Con fundamento en lo expuesto, los responsables de las respectivas unidades académicas deberán observar y brindar estricto cumplimiento de la normatividad vigente, así como de los criterios establecidos por el Consejo Académico de la Universidad, en relación con la vinculación de docentes y concertación de planes de trabajo. Lo anterior, en aras de continuar garantizando los derechos de nuestra comunidad docente, según los parámetros objetivamente trazados en las normas institucionales.

Los documentos y normatividad aquí referidas, se encuentran disponibles para pública consulta en la página Web de la Universidad <http://www.pedagogica.edu.co>

Atentamente,

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector